CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

CLÁUSULA 1 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. **2**. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato**. 3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato; al igual que no se encuentra incurso en alguna causal de conflicto de intereses para desarrollar el objeto y obligaciones del contrato. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA 2 - CONSIDERACIONES: En cuanto a la celebración de contratos interadministrativos, lo primero es señalar que la Ley 80 de 1993, en su artículo 2°, al definir las entidades estatales, contempla las empresas industriales y comerciales del Estado, y las entidades descentralizadas indirectas (numeral 1°, literal a).

La noción de contratos interadministrativos hace referencia a los que celebren las entidades señaladas en la Ley 80 de 1993, artículo 2°, regulados en la modalidad de contratación directa por el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. el cual señala:

> ***"Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que en la guía para la elaboración de estudios del sector G-EES-02 expedida por Colombia Compra Eficiente, en lo que a contratación directa se refiere, señala lo siguiente:

> *"En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.*
>
> *(…)*
>
> *En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. (…)"*

Así mismo, el decreto 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.2.3.1. Avalúo comercial del bien. "*La Entidad Estatal o su intermediario idóneo, debe avaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año."*

CLÁUSULA 3 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 4 - OBLIGACIONES DEL FONDO. – EL FONDO se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

a) Pagar el valor del contrato en la forma pactada en los términos y plazos establecidos.
b) Supervisar que los informes y documentos adjuntos, cumplan con los requerimientos establecidos.
c) Disponer de un funcionario del proceso de Gestión de Bienes, Compras y Servicios Administrativos para que custodie y haga entrega de los documentos originales de cada una de las carpetas de los bienes inmuebles requeridos en el levantamiento. Como también realizar el respectivo acompañamiento al lugar de ubicación del inmueble.
d) Las demás que sean inherentes a la naturaleza y la esencia del Contrato.

CLÁUSULA 5 - PENAL PECUNIARIA. A . En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el FONDO podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al FONDO. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el FONDO le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando éste incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del FONDO una vez terminado el Contrato, aún habiéndose hecho pagos parciales. Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 6 – MULTAS. - A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el FONDO podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E.** El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se lleguen a causar. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 7 - INDEMNIDAD- EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Fondo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. De igual manera, **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Fondo, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 8 - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El FONDO podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente a juicio del **FONDO**. **2)** Que, en virtud del principio de autonomía de las partes y consensualidad, por decisión de cualquiera de las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento. La decisión de dar por terminado el contrato deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. Lo anterior sin lugar a reclamar compensación o indemnización a la otra parte. **3)** Por decisión unilateral del FONDO en el caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones o deberes de los mismos. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **5)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica.

CLAUSULA 9 - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento con visto bueno del supervisor. El plazo de suspensión podrá o no ampliará el plazo de ejecución del contrato según el caso, lo cual se deberá determinar en la correspondiente acta de suspensión. La suspensión del contrato no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA 10 - VINCULO LABORAL. - El Fondo no contrae con el **CONTRATISTA** obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones que corresponda al personal que vincule tanto contractual como laboralmente y por lo tanto es ella, quien tiene adquirida con el mismo, las obligaciones y responsabilidades de carácter laboral que surjan del contrato de trabajo.

CLÁUSULA 11 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 o por conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA 12 - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **FONDO**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA 13 - SUPERVISIÓN. - El Director General designará el funcionario que realizará la supervisión y velará por la debida ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas por la Ley y el Manual de Contratación y demás normas internas expedidas para el efecto por el FONDO. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y al anterior supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD**.- En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicará las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA 14 - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos, material audiovisual, escrito u gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del **FONDO,** acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto, podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del **FONDO**.

CLÁUSULA 15 - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo

podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

CLÁUSULA 16 - LIQUIDACIÓN. - Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 1150 de 2007: "***Artículo 60.*** *(…) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.".* Por lo cual, el Fondo se reservará la potestad de liquidar o expedir certificado de exoneración del presente Contrato de Prestación de Servicios de acuerdo a la ejecución y desarrollo de las actividades contractuales descritas, el cual se realizará conforme a lo establecido en las normas que regulan la materia; por lo tanto, En el evento en que hayan recursos a liberar una vez terminado el plazo de ejecución o cuentas por pagar, se deberá realizar dicha liquidación dentro de los términos que establece la ley.

CLÁUSULA 17 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem.

CLÁUSULA 18 - LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución requiere la emisión del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del Fondo.

CLAUSULA 19 - INDEMNIDAD- EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Fondo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. De igual manera, **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Fondo, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 20 - GASTOS. - Los gastos a que haya lugar en virtud del presente contrato corren a cargo de **EL CONTRATISTA** en concordancia con la propuesta técnica y económica.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Sandra Milena Burgos Beltrán - Jefe Oficina Asesora Jurídica